



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00082-00**

**DEMANDANTE: YEIMIS ANDRES DÍAZ VIRGUEZ.**

**DEMANDADO: CARLOS EDUARDO SIERRA.**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### **R E S U E L V E:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **YEIMIS ANDRES DÍAZ VIRGUEZ** contra **CARLOS EDUARDO SIERRA** identificado con C.C. No.3.014.943, por las siguientes sumas de dinero:

#### **LETRA DE CAMBIO NO. 10**

1. Por la suma de **\$19.000.000** por concepto de saldo insoluto de la obligación contraída en valor de capital.
2. Por los intereses moratorios de la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

La parte actora actúa en causa propia dentro del presente asunto.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.033  
Fijado hoy trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de  
las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

CA